



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. Rafael Ángel Lecón Domínguez, presentó escrito de queja, mediante el cual denunció:

- La presunta realización de **actos anticipados de campaña**, derivado de la organización, asistencia y expresiones realizadas por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, en el evento celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en Querétaro, con integrantes del sector ganadero, del cual dio cuenta en su red social X; toda vez que, a decir del quejoso, emitió mensajes que le generaron una ventaja indebida en perjuicio de la equidad en la contienda, en el proceso electoral 2023-2024.
- El incumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **ACQyD-INE-227/2023**, de este órgano colegiado, toda vez que, desde su perspectiva no ha tenido prudencia discursiva, o un reforzado deber de cuidado acerca de los mensajes que ha emitido desde que esa medida cautelar fue dictada.

Por lo anterior solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que se ordene a la denunciada retirar de sus redes sociales personales cualquier publicación referente al evento, así como aquellas de similar naturaleza, al acreditarse que se trata de expresiones de campaña que le generan adeptos, es decir, ventajas indebidas antes de los plazos legales para tal efecto, vulnerando, con ello, el principio de equidad en la contienda.

Así como, en tutela preventiva, se ordene a la denunciada, acote sus conductas conforme a lo establecido en el marco constitucional y legal en materia electoral de lo que tiene y no permitido decir en la etapa de precampañas.

II. Registro, reserva de admisión, de emplazamiento y de la propuesta de medidas cautelares, y diligencias preliminares. Mediante proveído de tres de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024**.

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar, la cual consistió en lo siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Fecha de notificación/Respuesta
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	<p>a) Indique si usted, personal a su cargo, o su equipo de trabajo, organizó el evento que se llevó a cabo el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, cuyo contenido puede ser consultado en el vínculo de internet https://www.facebook.com/Codice.Informativo/videos/1067870717965871/, en cuyo caso, deberá señalar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuál fue el objetivo del mismo.- El lugar y dirección en el que fue celebrado.- Quién fue el público invitado o convocado y el que asistió al mismo. <p>b) Informe cuáles fueron los mecanismos utilizados para dar a conocer la realización del evento entre la población.</p> <p>c) Proporcione el programa u orden del día del evento materia del presente requerimiento.</p> <p>d) Señale el nombre completo y correcto de la totalidad de las personas invitadas al referido acto; el de quienes ocuparon el estrado e hicieron uso de la voz, así como el cargo que ostentan y la temática de los discursos que pronunciaron.</p> <p>e) Si con motivo de la realización y difusión del evento celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, a que se hizo referencia en el inciso a) del presente punto de acuerdo, se diseñó y/o implementó alguna campaña publicitaria.</p> <p>f) Proporcione la versión estenográfica o video del evento denunciado. O en su caso, de las manifestaciones que se realizaron durante el mismo.</p>	<p>Notificación: Oficio: INE-UT/00071/2024 04 de enero de 2024</p> <p>Respuesta 07 de enero de 2024</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

	<p>g) En caso de que su respuesta a los cuestionamientos que anteceden sean negativos, informe quién o quiénes fueron los organizadores del evento motivo del presente requerimiento; quién la invitó a participar en él y cuál fue el motivo de su asistencia.</p> <p>h) Señale si se contrató publicidad para la difusión del citado evento, precisando los medios de comunicación contratados.</p> <p>i) Señale si en las redes sociales X, con vínculo https://twitter.com/XochitlGalvez @XóchitlGalvez; Facebook con vínculo https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R Xóchitl Gálvez Ruiz e Instagram con vínculo https://www.instagram.com/xochitlgalvez/xochitlgalvez, o en alguna otra red social de la cual usted sea quien administre la misma, se publicó el contenido del evento que es visible en la liga https://www.facebook.com/Codice.Informativo/videos/1067870717965871/</p>	
<p>Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora mediante la cual se ordenó la verificación de la existencia y contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso para acreditar sus manifestaciones.</p>		

Finalmente, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar ordenada en autos.

III. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares. Mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determinó admitir a trámite la denuncia planteada y reservar el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación. Asimismo, se ordenó:

<p style="text-align: center;">Acuerdo 09 de enero de 2024</p> <p>Atraer a los autos del expediente en que se actúa, copia cotejada de la documentación que se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio LXV/DGAJ/3239/2023, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/1159/PEF/173/2023, el cual se acompaña de la documentación siguiente:
--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

- ❖ Oficio **XGR/LXV/086/2023**, suscrito por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, dirigido a la Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo que ostenta como Senadora de la República, a partir del veinte de noviembre del año en curso.
- ❖ Oficio **T/DGPS/734/23**, firmado por la Directora General de la Dirección General de Pago a Senadores, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informa de la aprobación de la licencia de la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, para separarse de su cargo por tiempo indefinido, el cual se acompaña de:

Oficio **DGPL-1P3A.-2843**, firmado por la Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual informa al Secretario General de Servicios Administrativos que, en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, se concedió licencia a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Acta circunstanciada instrumentada con la finalidad de verificar lo manifestado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, respecto a si el contenido del evento denunciado fue publicado en sus redes sociales.

En el mismo proveído, se determinó el desechamiento de plano de la denuncia planteada por lo que hace al presunto incumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **ACQyD-INE-227/2023**, emitido por este órgano colegiado, toda vez que, si bien el quejoso hizo valer que, desde su perspectiva Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz no ha tenido la prudencia discursiva y el reforzado deber de cuidado acerca de los mensajes que ha emitido desde que esa medida cautelar fue dictada; lo cierto es que, esa determinación fue emitida en el contexto de la calidad de servidora pública que la ahora denunciada ejercía en aquella época, esto es, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, fecha en la que aún ostentaba el cargo de Senadora de la República, de ahí que resultó procedente la adopción de una medida cautelar para tales efectos, dada su calidad de persona funcionaria pública.

Sin embargo, a la fecha, la situación jurídica de la precandidata denunciada ha cambiado con motivo de la licencia que le fue otorgada por el Senado de la República para separarse por tiempo indefinido del cargo de Senadora de la República, tal como se acredita con las constancias que fueron ordenadas atraer al expediente en que se actúa; por lo que, el aparente incumplimiento al Acuerdo en cita que se le atribuye, no es susceptible de ser vulnerado por la denunciada, ya que, se reitera, es un hecho público y notorio, además de encontrarse documentado en autos, que a partir del veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejó de ostentar su calidad de servidora pública por tiempo indefinido; esto es, se separó de las funciones que como Senadora de la República ejercía y por tanto de todo lo que conlleva el ejercicio de ese cargo de elección popular para estar en posibilidad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

obtener la calidad de precandidata a la Presidencia de la República con miras a alcanzar una eventual candidatura por el mismo cargo.

De ahí que, en términos de lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contrario a lo que, el recurrente pretende hacer valer ante esta autoridad, a la fecha su conducta no es susceptible de actualizar tal infracción respecto del acuerdo de medida cautelar en cita, pues ha cesado en sus funciones representativas, obligaciones, derechos y prerrogativas que corresponden al cargo respectivo, hasta en tanto culmine la licencia solicitada.

Finalmente, se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se ha expuesto, **Rafael Ángel Lecón Domínguez** denunció la organización, asistencia y expresiones realizadas por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, en el evento que se llevó a cabo en Querétaro el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, del que dio cuenta en su red social X; porque desde su perspectiva con los mensajes que emitió la denunciada en dicho evento se configuran actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral 2023-2024.

MEDIOS DE PRUEBA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. **La Técnica**, consistente en las imágenes y los vínculos de internet contenidos en su escrito de queja.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- ❖ **Documental pública.** Consistente en Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora con la finalidad de realizar la verificación de la existencia y contenido las ligas de internet aportadas por el quejoso.
- ❖ **Documental pública.** Correo electrónico remitido de la dirección ***@gmail.com, al cual se adjunta un archivo en formato *PDF*, consistente en:
 - Escrito signado por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, mediante el cual en esencia manifestó lo siguiente:
 - No organizó el evento denunciado.
 - Su asistencia al evento motivo de inconformidad fue en calidad de invitada, por lo que no cuenta con información relativa a los medios utilizados para dar a conocer la realización del evento entre la población, el de las personas invitadas a ese acto, el de quienes hicieron uso de la voz o su cargo y la temática de los discursos que pronunciaron.
 - No cuenta con versión estenográfica o video del evento denunciado.
 - Su asistencia al acto denunciado fue por una invitación que le formuló Abraham Moreno Martín, para asistir a un encuentro con productores agropecuarios del estado de Querétaro.
 - No cuenta con versión estenográfica del evento denunciado y no publicó el contenido del mismo en sus redes sociales.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierte, esencialmente, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

- ✚ Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, asistió el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, al evento celebrado en Querétaro con integrantes del sector ganadero.
- ✚ Acudió por invitación de Abraham Moreno Martín, integrante de la Unión Ganadera Regional de Querétaro.
- ✚ La publicación denunciada <https://x.com/XochitlGalvez/status/1738011403053637641?s=20>, se realizó en el perfil verificado de la red social X de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
- ✚ Es un hecho público y notorio que actualmente se desarrolla la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal.¹

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega

¹ Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. Marco normativo.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:³

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a

³ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a, a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a las y los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una o un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura y que, además, **tenga trascendencia en la ciudadanía.**

ACTOS PARTIDISTAS EN SENTIDO ESTRICTO Y ACTOS PARTIDISTAS DE CARÁCTER PROSELITISTA.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público, a los cuales la ley determina:

- Normas y requisitos para su registro legal,
- Formas específicas de su intervención en el proceso electoral y
- Derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Así, la finalidad de los institutos políticos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, se prevé que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por otro lado, el referido precepto constitucional establece que las y los ciudadanos son los únicos sujetos que pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Asimismo, se establece que en la Ley se debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 227 dispone que la precampaña electoral está integrada por aquellos actos en los que las y los precandidatos se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato o candidata a un cargo de elección popular.

Ahora bien, el artículo 242 de ese mismo ordenamiento legal, prevé que la campaña electoral está integrada por el conjunto de actividades llevadas a cabo por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

los partidos políticos, coaliciones y candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto.

En ese sentido, tal precepto establece que los actos de campaña se entienden como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por otro lado, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de medios publicitarios y expresiones que durante la campaña electoral difunden los institutos políticos, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De lo anterior, se advierte que las actividades descritas buscan propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 244, de la citada Ley General, establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las y los candidatos registrados deberán respetar los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatas o candidatos, así como la garantía de reunión y la preservación del orden público.

Por lo que hace a la Ley General de Partidos Políticos, señala en el artículo 34 que los asuntos internos de los partidos políticos comprenderán lo siguiente:

- a. Elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos;
- c. Elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d. Procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular;
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Por otro lado, el artículo 83 de la referida Ley de Partidos establece que los gastos genéricos de campaña son aquellos realizados en los actos de campaña y de propaganda, en los que el partido o la coalición promuevan o inviten a votar por las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

y los candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique la o el candidato o el tipo de campaña.

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-0037/2018, determinó que un **acto partidista en sentido estricto** es aquella actividad o procedimiento relacionadas con la organización y funcionamiento de un partido político, es decir cuestiones preponderantemente vinculadas a los denominados asuntos internos de los partidos políticos.

De todo lo antes expuesto, es posible advertir lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que la precampaña electoral, son actos en los cuales las precandidatas y precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.
- Que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía son el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía.
- Que las campañas electorales, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- Que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
- Que un acto proselitista se dirige de manera pública al electorado para solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES Y SUS RESTRICCIONES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.⁴
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expuestos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de América; y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.⁵

⁴ Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. Del 10 de agosto de 2011.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

- Las características particulares del Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.⁶

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario/a encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no una o un mero espectador.⁷
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.⁸
- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.⁹

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

⁶ Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

⁷ Belbis, Juan Ignacio. Participación Política en la Sociedad Digital. Larrea y Erbin, 2010 p. 244, citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en Internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

⁸ Botero, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65

⁹ Albores de la Riva, Oscar Octavio. Ensayo: "Libertad de expresión en redes sociales en materia electoral", visible en el vínculo electrónico

https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/CHIAPAS/OOAD/anexo_5.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto de intercambio o debate entre las y los usuarios o no, generando la posibilidad de que las y los usuarios o invitados contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En muchas de las redes sociales como Facebook y X (antes llamada *Twitter*), se ofrece el potencial de que las y los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en redes como Facebook o X (antes llamada *Twitter*), los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Resulta aplicable la jurisprudencia **18/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, de rubro y texto:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES. Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete, por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.*

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

Así, es que en materia electoral **resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.¹⁰

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, a fin de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre las y los usuarios, generando la posibilidad de que las y los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

¹⁰ Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son las y los aspirantes, precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, o bien, personas funcionarias públicas de los tres niveles de gobierno, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

2. Análisis del caso concreto.

Como se precisó previamente, el quejoso solicita como medidas cautelares se ordene a la denunciada retirar de sus redes sociales personales cualquier publicación referente al evento, así como aquellas de similar naturaleza, al acreditarse que se trata de expresiones de campaña que le generan adeptos, es decir, ventajas indebidas antes los plazos legales para tal efecto, vulnerando, con ello, el principio de equidad en la contienda.

Así como, en tutela preventiva, se ordene a la denunciada, acote sus conductas conforme a lo establecido en el marco constitucional y legal en materia electoral de lo que tiene y no permitido decir en la etapa de precampañas.

A. Solicitud relativa al retiro de la publicación que da cuenta del evento denunciado en la red social X de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

<https://x.com/XochitiGalvez/status/1738011403053637641?s=20>

Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024



Se trata de una publicación en la red social **X** en el perfil **Xóchitl Gálvez Ruiz**  **@XochitlGalvez**, la cual se encuentra acompañada de las frases e imagen siguiente:

Yo quiero que los ganaderos y sus familias ganen bien y les alcance el dinero, que mejoren y crezcan.

¡Súmnense a este esfuerzo! Necesito sus ideas, energía y talento para construir el [#MéxicoXingón](#) con el que soñamos.

Querétaro

#FuerteComoTú

Precandidata única a la Presidencia. Mensaje dirigido a militantes del Partido Revolucionario Institucional.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

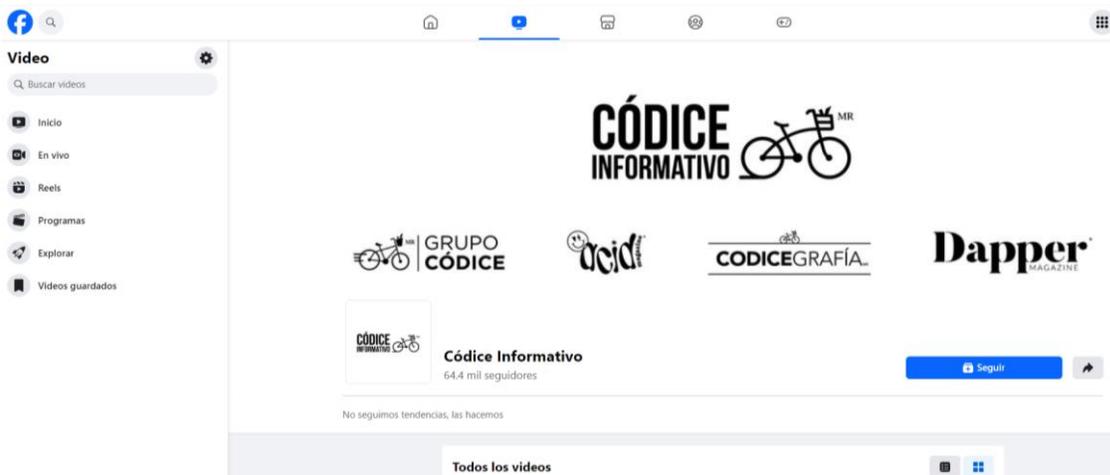
Dicha publicación fue realizada el veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, a las 7:39 (siete horas con treinta y nueve minutos) cuenta con *53,8 mil Reproducciones, 517 Responde, 1 mil Repostear, 3 mil Me gusta y tres Marcador.*

Al respecto, cabe señalar que, tal publicación respecto de la que el quejoso solicita como medida cautelar se ordene su retiro, se refiere al evento al que asistió la ahora denunciada, celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en Querétaro; el cual, para mayor referencia, se transcribe a continuación, en términos del contenido publicado por el medio de comunicación digital *Códice informativo* en su red social *Facebook*, aportado por el quejoso como medio de prueba para acreditar sus manifestaciones:

Códice Informativo

<https://www.facebook.com/Codice.Informativo/videos/1067870717965871/>

#EnVivo | Xóchitl Gálvez Ruiz incita mítin con ganaderos y simpatizantes de los partidos PAN Querétaro, PRI Querétaro y PRD Querétaro



Audiovisual con duración de 47:19 (cuarenta y siete minutos y diecinueve segundos)

Transcripción

Lic. Leopoldo Moreno - ... *Sustentable y competitiva. De verdad, Xóchitl, tienes todo el apoyo de nuestro sector agropecuario. Muchas gracias.*

Presentador— *Muchísimas gracias, Lic. Leopoldo Moreno inaudible, representante de la unión ganadera en el estado de Querétaro. A continuación, escucharemos el mensaje de Guillermo Joaquín Montenegro, representante del sector campesino y agrario en el estado de Querétaro. Adelante.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

Guillermo Joaquín Montenegro — *Muy buenos días, compañeros del campo, amiga Xóchitl, estamos contigo, querida Xóchitl Gálvez, Querétaro es tu casa, así que comienzo dándote una calurosa bienvenida. Aquí te recibimos, con la seguridad, sobre todo de esperanza, de que serás tú quien regrese el rumbo a nuestra Nación. En tu persona, también saludo a mis compañeros campesinos. Y hago extenso el abrazo de nuestra líder nacional Leticia Barrera, quien le reitera su apoyo. Me dirijo a ustedes hoy para hablarles sobre la problemática que enfrentamos en el campo a causa de los recortes presupuestarios del gobierno federal que ha realizado a los programas de agricultura, ganadería y pesca. Si alguien ha padecido de estas consecuencias dadas y las decisiones, somos los campesinos. Los brutales recortes presupuestales desde este inicio, de este gobierno, han dado (inaudible) a las inclemencias del clima, tienen al campo en una situación crítica, quizás la peor de la historia moderna de nuestro país.*

En los últimos años, el sector primario ha sido uno de los más afectados en la economía. Los precios de los productos agrícolas han caído, los costos de los productos han aumentado y la competencia internacional se ha intensificado. En este contexto, los recortes presupuestales son un golpe muy duro para nosotros. En Querétaro, el sector ganadero representa el 2.2% del PIB de mano de obra del sector primario. Está representado 108,964 hombres y 42,232 mujeres, esto es el 3.6% del PIB y el 12.6% de la fuerza laboral. Esto significa que de cada 100 personas que trabajan en Querétaro, 13 trabajamos en el campo, en las parcelas, en los establos y en la pesca. Las mujeres que representan el 29% de esta mano de obra del sector privado, enfrentan los mayores desafíos de cuestiones de género por la falta de acceso a las tierras, al crédito, a la educación y a la tecnología. De los jóvenes, siguen abandonando el campo debido a la falta de oportunidades y condiciones de vida digna. Compañeros, sin agricultura no hay alimento en las mesas mexicanas. Pero esto no le ha importado a la destructiva 4T. El gobierno federal ha reducido el presupuesto al sector primario en un 75%, afectando especialmente a los agricultores. También, se contaba con un programa de financiamiento con la Financiera Nacional, que otorgaba crédito en una tasa de interés fijo de un 6.5% fijo para mujeres y un 7.5% fijo para hombres. De esto ya no existe nada. La política pública se reflejó en la disminución por la desaparición de programas de apoyo directos a los campesinos. Ya no hay apoyo para la compra de insumos ni maquinaria, ni implementos, ni fertilizantes, ni equipos agrícolas, ni (inaudible). Del presupuesto que mitiga a los efectos climatológicos es uno de los principales problemas que enfrenta el agricultor en este año. Este año en Querétaro, los productores de temporada no cosecharon ni un solo grano por la falta de lluvias y sembraron hasta 3 meses. Por eso, no quiero dejar de mencionar el importante apoyo que hemos recibido por parte del gobernador Mauricio Kuri, que echó a andar programas estatales con la concurrencia en los municipios y el seguro catastrófico, a quien le brindo un aplauso, por favor. Compañeros, hoy les pido que cerremos filas haciendo el honor de nuestra primera revolución social por los derechos del campo. Por eso, les pido que se sumen a la lucha en la defensa de nuestro sector. Juntos podemos cambiar el futuro por nuestra precandidata, para que revierta los recortes presupuestales del campo. Amiga Xóchitl, en la CNC sembramos unidad, sembramos paz, y sembramos tranquilidad familiar. Los campesinos no necesitamos firmar acuerdos porque tenemos palabra y le damos la palabra de que, en esta lucha, la Confederación Nacional de Campesinos será su fiel escudera. Juntos podemos construir un futuro mejor. ¡Que viva la CNC! Juntos podemos construir un futuro mejor para los agricultores, porque la CNC nos une y la amistad nos fortalece. ¡Que viva Xóchitl! ¡Que viva la CNC! ¡Que viva Querétaro!

Presentador — *Gracias a Joaquín Guillermo Montenegro, representante del sector campesino y agrario. A continuación, vamos a escuchar el mensaje de Alejandra Gutiérrez Yamil, premio Nacional Ganadero. Adelante, por favor.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

Alejandra Gutiérrez — Buenos días a todos y a todas, Xóchitl, buenos días. Yo represento (inaudible), mujeres ganaderas de México. Somos la primera asociación ganadera integrada exclusivamente por mujeres de todo nuestro país. El concepto MUGAM fue pensado con el objetivo de vincular, informar, visibilizar y estimular la participación de la mujer ganadera. En el ámbito de las uniones y asociaciones ganaderas, MUGAM aspira a sumarse a la sólida consolidación de los ganaderos mexicanos, la Confederación Nacional de organizaciones ganaderas. Los esfuerzos y visión de este proyecto los hemos llevado a cabo inspirados en los valores que nos representan a la unidad nacional que conformamos los ganaderos en todas las diferentes circunstancias de vocación ganadera, climas y zonas geográficas de nuestro país. MUGAM nacional, actualmente tiene participación organizada de 17 estados de la República. Cada MUGAM estatal está integrado por ganaderas de sus respectivas entidades. En todas las entidades federativas en donde usted realice su campaña, encontrará una mujer ganadera de MUGAM que tiene mucho que contarles sobre la mujer rural del país que usted aspira a gobernar. MUGAM somos mujeres que contribuimos en cualquier ámbito de la ganadería, responsables de un, de un acto de traspasamiento de carne bovina, leche bovina, doble propósito, ovinocultoras, caprinocultoras exportadoras, acopiadoras, avicultoras, introductoras, porcicultoras, creadoras de razas puras, médicas veterinarias internistas y productoras de especies menores de todos los sectores productivos, tales como pequeña propiedad, sociedades de protección rural, ejidos y comunidades. Xóchitl, en tu calidad de mujer y preocupada por la situación actual de la agricultura y ganadería de México, tal como lo has mencionado entre tus prioridades al llegar a ser presidenta de este país, desde MUGAM te expresamos nuestra solicitud de atender el apoyo al campo que durante esta administración ha sido abandonado de manera sustancial. Reduciendo y, en algunos casos, suprimiendo los presupuestos destinados al fomento, desarrollo, investigación y transferencia tecnológica, así como estímulos a la producción. En el sector ganadero, los recursos asignados por la SADE para el programa del fomento ganadero se redujeron de tres mil 500 millones de pesos en 2018 a solo 57 millones para el próximo 2024, a pesar de la propuesta de incremento por parte de la oposición en la cámara de diputados. En lo que se refiere a los recursos destinados a la investigación agropecuaria, estos desaparecieron totalmente, como es el caso de la fundación Produce. Otro fracaso fue el tristemente célebre crédito a la palabra, el cual manejó 6 mil millones de pesos en dos años y desapareció al ser evidenciada corrupción. Y qué decir del caso SEGALMEX, donde es vergonzosa la impunidad con que se desviaron miles de millones de pesos. La inseguridad en el campo es otro tema vital, de vital importancia. Quienes hemos sido víctimas de la delincuencia, no podemos seguir con el miedo de ir a nuestros ranchos. El robo, la extorsión, secuestros y asesinatos, no pueden ni deben seguir amenazando a los ganaderos y a las ganaderas del país.

Aplausos del público.

Tú que provienes del sector rural, entiendes perfectamente nuestras necesidades y que, a través de tu decidida acción, sabrás establecer los mecanismos necesarios y las alianzas con los sectores productivos que hemos sido ignorados y hasta despreciados en los últimos años. Xóchitl, las mujeres ganaderas estamos dispuestas a trabajar un proyecto de rescate de nuestro querido campo mexicano, te ofrecemos nuestra participación en la elaboración conjunta de tus propuestas. MUGAM está presente, Xóchitl, vamos para adelante. ¡Gracias!.

Presentador — Gracias a Alejandra Gutiérrez Yamil Premio Nacional Ganadero. A continuación, vamos a hacer el uso de la voz y escuchar el mensaje, a Verónica Sánchez Gutiérrez, productora agrícola indígena en el estado de Querétaro. Adelante, por favor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

Verónica Sánchez Gutiérrez — *Pues, antes que nada, muy buenas tardes tengan todos ustedes. Y pues, Xóchitl, bienvenida al estado hermoso que es Querétaro. La verdad, es un honor, es un gusto en tenerla a usted aquí como la precandidata de la República. Estoy segura que usted va a cambiar a México, ¿sí o no? La verdad, estamos abandonados en el estado de Querétaro, por tener un presidente que no se preocupa ni se ocupa de las necesidades de las comunidades indígenas y del campo. Orgullosa me siento de ser indígena y productora, soy productora de jitomate, soy artesana, represento la comunidad de Santiago Tecalitlán, en aquellos tiempos, cuando teníamos gobernantes que realmente se preocupaban por el bienestar de nuestras comunidades indígenas, teníamos..., se pavimentaron muchos caminos, se hicieron muchos empedrados, se hicieron lo de la creación de agua potable, electrificación, drenaje. Había proyectos productivos para mujeres indígenas, que era por parte de la (inaudible) de la federación. El día de hoy, no tenemos nada. Al día de hoy, las mujeres y las comunidades indígenas del estado de Querétaro, estamos abandonadas, no tenemos ese tipo de apoyo, pero gracias a nuestro gobernador Mauricio Kuri, hemos subsistido; porque la verdad, los panistas han demostrado que sí pueden y saben trabajar, saben gobernar, se preocupan por las necesidades de su gente. Es un honor tener un gobernador, que es un panista y que sabe y se preocupa trabajar por su estado. Segura estoy de usted, Xóchitl, va a llegar a la presidencia de la República. No se olvide de las comunidades indígenas y sus necesidades. Lo que no queremos es la foto nada más, que esa foto sea un orgullo, sea un honor y que tienes que luchar y defender todas las mujeres desde Querétaro y nuestras mujeres indígenas, porque las mujeres somos chingonas, ¿sí o no? Por eso, vamos todas por Xóchitl Gálvez en este 2024 que vamos a ganar. ¡Muchas gracias!*

Presentador — *Gracias, a Verónica Sánchez Gutiérrez, productora agrícola indígena en el estado de Querétaro. Señoras y señores, pues es el momento de escuchar el mensaje de nuestra precandidata a la presidencia de la República: ¡Xóchitl Gálvez!*

¡Sí se puede! ¡Sí se puede! Si se puede! ¡Sí se puede!

Xóchitl Gálvez - *¡Claro que se puede! Muchas gracias. (Palabras en lengua indígena) Buenos días, estoy muy contenta de estar aquí con ustedes. Que gusto, mi querido Romualdo, gracias, gracias por esta cálida recepción aquí en la Unión Ganadera de Querétaro. Y de verdad me da mucho gusto ver a tantas mujeres y hombres del campo. Es un gusto saludarles a todos y cada uno de ustedes. Leonor, nuestra presidenta del PAN de Querétaro, muchas gracias, mi querida Leonor, una vez más aquí en Querétaro, Abigail Arredondo nuestra presidenta del PRI de Querétaro, yo espero que ya se cierre esa alianza aquí en Querétaro muy pronto para ir juntos, para ir juntos. Mi querido Diego, muchas gracias nuevamente, Marcela, mi representante de las Xochilovers aquí en Querétaro, a darle duro. Y decirle a Guillermo Joaquín Montenegro de la CNC, me encanta que se queden los buenos priistas, esos priistas que sí saben lo que es luchar y esforzarse.*

Hay algunos que ya se sumaron allá, pero no crean que se fueron porque están convencidos de ese proyecto, hay que ver lo que decía Don Eruviel hace algunos 6 años, que la señora candidata de enfrente no tenía la capacidad de ser la jefa de gobierno. Pero bueno, con algunos, seguramente, expedientes abiertos, pues cambias de opinión. Que a lo que se fue para allá, fueron varios cientos de años de prisión por su corrupción de estos personajes. Así es que, no creo que se fueron convencidos, lo que se fueron es a buscar impunidad. Impunidad, porque el señor Murat hasta hace unos meses, estaba acusado de un quebranto de unos 5 mil millones de pesos en el INFONAVIT. Y el señor Fayad, tiene abierta en Hidalgo unos expedientes por la estafa siniestra, tienen varios alcaldes en la cárcel, varios funcionarios de él en la cárcel, y hay unos huidos. Y,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

obviamente prefirió ser embajador y a cambio de la impunidad. Así es que, gracias a los buenos priistas que están aquí, que vamos a seguir luchando y que vamos a seguir trabajando. Muchas gracias, Guillermo, Joaquín, del sector campesino del PRI. Alejandra, que gusto de escuchar a las mujeres ganaderas. Alejandra es productora de borregos, una mujer echada para adelante, una mujer entrona, como sus esposas de ustedes; porque ustedes tienen esposas trabajadoras, mujeres del campo que los ayudan a salir adelante. Mi querida Verónica, tienes razón, tienes razón, Verónica. Díganme una obra del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas aquí en Querétaro, no existe, desapareció el fondo de infraestructura. Ese fondo que permitió hacer caminos, carreteras, electrificaciones, aguas potables en las comunidades indígenas; donde viven los realmente pobres. Porque ellos dijeron: "primero los pobres"; pero la verdad de las cosas es que es falso. Miren, ahora tenemos el tema de la vacuna. ¿Se enteraron que el día de ayer se pusieron las primeras vacunas en el sector privado? Porque la vacuna, la vacuna que protege el ómicron, que es la nueva variante del COVID, este gobierno no la compró, no la compró, no quiso comprarla. Quiere que los pobres se pongan la vacuna Abdala, que es una vacuna cubana, que nadie se la quiere poner porque no está autorizada por la Organización Mundial de la Salud. Entonces, autorizaron que llegaran vacunas al sector privado, que cuestan un promedio de \$900 pesos. Si alguno de ustedes quiere vacunarse, va tener que pagar \$900 pesos, si quiere una vacuna de calidad. Entonces, eso significa privatizar la salud.

Todos los países están dando de manera gratuita a sus habitantes la vacuna para el COVID-19 que sí te protege de las nuevas variantes. Entonces, yo les pregunto: ¿realmente primero los pobres? Realmente, seguramente, muchos van a tener que ocupar su aguinaldo; si son 5 de familia, \$4,500 pesos para poderse irse a vacunar a alguna farmacia. En Estados Unidos, en Europa, ustedes van a una farmacia los vacunan de manera gratuita. Aquí van a tener que pagar, sino, es que les van a decir, ponte la vacuna cubana Abdala que, la verdad, se han puesto más vacunas el día de ayer que todos los días anteriores que estaban vacunando. Entonces, vámonos entendiendo. Yo estoy aquí, ustedes me conocen, saben de dónde vengo, ya saben que nací en Tepatepec, que vendía gelatinas a los 8 años para ir a la primaria, que me fui de mi pueblo a los 17 años para estudiar una ingeniería, que llegué a vivir al cuarto de lámina en Iztapalapa, que trabajaba y estudiaba, que la vi bien dura; por eso, yo sí quiero primero los pobres para salir, para salir de la pobreza. Yo estoy aquí porque quiero que las personas pobres salgan de la pobreza. Yo no quiero que se queden en la pobreza para el resto de su vida. Y, ¿saben cómo se sale de la pobreza? Porque el presidente dice que cómo le hice de vender gelatinas y tamales a volverme una empresaria exitosa. Yo le digo cómo, estudiando y trabajando, así se logra salir de la pobreza. Y yo quiero que sus hijos, que sus hijas, vayan a la Universidad. Yo eso es lo que quiero. Yo quiero emparejar el piso. Porque miren, yo casi dejo la carrera porque tenía que trabajar; entraba a las 6:30 de la mañana, salía a las 15:00 de la tarde, a las 16:00 entraba a Ciudad Universitaria, salía a las 22:00 de la noche, llegaba a las 23:30 a mi cuarto de lámina, ahí tenía que empezar a hacer mis series, me daban 2-3 de la mañana y al otro día levantarse a las 5:00 de la mañana, casi, casi abandono la carrera porque no podía con tanta carga. Por eso, yo quiero que los jóvenes, aquellos jóvenes, aquellos niños, que quieren estudiar, tengan una beca de a de veras, porque hoy muchos no tienen beca para ir a la Universidad, muchos, dejan la escuela por falta de oportunidades.

Gracias a unos amigos que me ayudaron, que me emparejaron en matemáticas, que me emparejaron en programación, que dedicaron sus sábados a enseñarme, pude sacar adelante la carrera. Y esos mismos amigos me dijeron: concursá por una beca, concursé por una beca y, bastaron 3 semestres, 3 semestres donde aprendí programación y, de ganar \$2,500 pesos mensuales, pasé a ganar \$50,000 pesos mensuales. Por eso saqué de la pobreza a mis padres, trabajando y estudiando. Así que ese es mi sueño lo sé hacer, sé cómo hacerlo. La otra señora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

nació en el privilegio, ella no sabe lo que es trabajar y estudiar, ella no sabe lo que es fletarse en el campo recogiendo la leña (inaudible), porque yo con mi abuelo cosechábamos el maíz. Yo soy nieta de un hombre que tenía una hectárea, no crean que tenía tantas hectáreas para producir. ¿Cómo veo el país? ¿Cómo veo a México? Yo veo cuatro problemas y, gracias a Dios, ustedes tienen un gobernador como Mauricio Kuri. Les voy a decir porqué: porque ha podido contener el problema de la inseguridad, pero ya no está pudiendo, porque los criminales están al acecho de las familias. Querétaro no está como está Zacatecas, no está como está Tamaulipas, no está como está Baja California, pero necesitan una presidenta que no le ande dando abrazos a los delincuentes. Necesitan una presidenta que tenga las agallas para aplicar la ley, porque para mí la ley sí es la ley. Basta de abrazos a los delincuentes y balazos a los jóvenes.

Aplausos...

Les voy a contar, ha habido 5 eventos donde se han involucrado jóvenes. En Reynosa mataron a 5 jóvenes, luego siguió, Lagos de Moreno, donde mataron a otros 5 jóvenes y los siguientes días, levantaron a 7 jóvenes de Zacatecas, de los cuales mataron a 6. Posteriormente, hubo un incidente en Celaya donde mataron a 6 jóvenes, de los cuales, 5 eran estudiantes de la carrera de medicina. Y en la semana mataron a 11 jóvenes aquí en inaudible, Guanajuato. Esto tiene que parar, esto tiene que parar. Y todavía el presidente de la República se pregunta que no sabe cómo fue que el narcotráfico, los delincuentes se han apoderado de todos estos territorios. Su omisión, su política de abrazos y no balazos, su ocurrencia criminal tiene ensangrentado al país. Y a los que están matando son a nuestros jóvenes. Yo no sé ustedes, pero yo soy mamá de dos jóvenes, de Diana y de Juan Pablo. Yo no me imagino que haya algo que quiera más en la vida, que a mis hijos, quiero a mi marido, pero no tanto como a mis hijos. La verdad es que, a mis hijos, a mis hijos, los adoro. Si les pasara algo a mis hijos, yo, no sé qué haría. En estos años me he encontrado tantas mujeres buscando a sus hijos, mujeres que llevan cuatro años buscando todos los días a sus hijos por más de 4 años. Y, ¿qué hizo este gobierno la semana pasada? De un plumazo redujo las cifras de desaparecidos, pasamos de 110 mil desaparecidos a 12 mil desaparecidos, como si no fueran personas, que es como si no hubiera familias buscando a estas personas. El gobierno quiere resolver los problemas, con otros datos. Por eso, el tema de seguridad, para mí, será la principal prioridad. No solo de levantarme a las 6 de la mañana y juntarme ahí con el gabinete, no, habrá una estrategia clara, inteligente, con los mejores especialistas, trabajando de la mano con los gobiernos municipales, estatales y federales, colaborando con Estados Unidos, porque de allá está llegando el dinero de la droga, de allá están llegando las armas, de aquí se están yendo las personas del tráfico de personas. Tengan la certeza que tengo tres cosas para enfrentar este tema: cabeza, corazón y carácter u ovarios, como quieran decirle. El segundo tema es la salud. Tienen la ventaja de tener un gobernador que no le entregó al gobierno federal la salud, pero no puede solo. Necesitamos ayudar al Gobernador enviando más recursos al gobierno del Estado, para que haga frente a la salud.

Quitaron el seguro popular, muchos de ustedes tuvieron el seguro popular. El seguro popular te permitía que, si te infartabas, te pudieras ir a un hospital, privado incluso, donde te atendían y el seguro popular le pagaba tu cirugía. Así funcionaba el seguro popular. Hoy, Dios no lo quiera, les da un infarto, tienen que vender sus pocos animales que les quedan para pagarle al doctor. Qué bueno que esté la pensión a adultos mayores, pero de qué sirve si la tienen que pagar en medicamentos cuando no hay las medicinas que tiene que haber. Por eso, necesitamos recuperar el seguro popular a como dé lugar. Y tengan la certeza de que el próximo gobierno lo va a hacer, la salud será una verdadera prioridad. El tercer tema, la educación. Ya les dije cómo se sale de la pobreza, con educación. Porque no solo yo salí de la pobreza, saqué a mi familia de la pobreza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

Porque cuando le va alguien bien en la casa, le va bien a toda la familia. El tema, no sé si sepan, que se aplicó una prueba a los jóvenes de 15 años y, retrocedimos 10 años en educación, 10 años y, en matemáticas retrocedimos 20 años. ¿Qué dice el Presidente? Es que esa es una prueba que hacen los neoliberales, sí, nada más que si sus hijos quieren trabajar aquí en una empresa transnacional aquí en Querétaro no le van a preguntar en qué escuela estudió, le van a hacer una prueba, porque lo que quieren es que es joven sepa resolver problemas. Así es que, la educación es global. Necesitan sus hijos tener una educación de calidad. Y hoy, con este gobierno hemos retrocedido 10 años. Por eso, tenemos que retomar el camino de la educación y resolver la falta de universidades. Necesitamos más universidades, necesitamos más posibilidades para los jóvenes.

Y, el cuarto tema, que es el que nos tiene aquí, es el campo, es el campo. Es inadmisibles lo que este gobierno ha hecho con el campo. Porque miren, acabo de estar en Michoacán, los limoneros, los aguacateros le tiene que pagar a la delincuencia organizada por cada caja de limón o de aguacate que sale. Pero, estuve en Colima, en Colima tienen una enorme preocupación, porque está el puerto de Colima ya entró la mosca africana y eso les genera un problema porque ya no pueden exportar sus papayas, ya no pueden exportar sus sandías. Y están muy preocupados porque el SENASICA, el SENASICA que, por cierto, si saben cómo se llama el Secretario de Agricultura, ¿lo han visto por ahí? ¿no? Yo tampoco.

El SENASICA era la institución del gobierno que certificaba que no hubiera en su ganado tuberculosis o brucelosis. Y, por la falta de reactivos, por la falta de personal ustedes no han podido revalidar el acto libre de estas enfermedades. Y, entonces, eso los empobrece, porque tienen que vender su ganado mucho más barato. Y, saben por qué, porque le quitaron más de 3 mil quinientos millones de pesos al SENASICA. Y hoy, muchos ganaderos, por ejemplo, los de Sinaloa, que no tiene la certificación, tienen que vender su ganado 30% más barato que los de Sonora. Y, en San Luis Potosí, están a punto de perder las certificaciones, porque no hay personal en el SENASICA. O sea, yo lo que le pido al gobierno es que si no da, que no quite; que los deje trabajar y que haga su trabajo el gobierno teniendo pues los insumos que requiere el personal, que requiere para que ustedes puedan tener las certificaciones que les permitan vender su ganado. Porque de alguna manera, pues el trabajo es el mismo, nada más que sin esa certificación el valor al que pueden vender su ganado es mucho menor. Pero no solo eso, quitaron 19 programas al campo, los seguros. Ahorita con la sequía, quién les va a pagar sus cosechas. Quitaron las coberturas, quitaron los precios de garantía que permitían solo menores de 5 hectáreas se lo dan, cuando en Estados Unidos, con quien ustedes compiten, se los dan a todos los productores, sean de una hectárea a 200 hectáreas. Quitaron los fondos para la ganadería, la financiera rural, quién les va a dar crédito a ustedes. En algunos estados, la delincuencia organizada es la que está empezando a financiar a los productores, y eso no está bien. Quitaron el programa de fomento ganadero. Quitaron el programa de infraestructura, aquí un compañero me decía, de los tractores que los están mandando a Cuba y a los productores mexicanos los tienen abandonados. Candil de la calle, obscuridad de la casa. Que bueno que el gobierno quede bien con Cuba, pero que malo que no apoye a los productores.

Son estos 4 temas los que, le están pegando a nuestro país. Entonces, la pregunta es: ¿realmente es primero los pobres? ¿realmente, hoy, ustedes están mejor que antes? Pero miren, hay dos tipos de extorsionadores: los extorsionadores que les llaman para pedirles lana, ya les ha pasado, no, que les hablen por teléfono y que les digan que, pues tienen a su hijo, que tienen a su hija y que tienen que dar una lana, hay muchos tipos de extorsiones; los que tienen un negocio, los que tienen ganado, acaban de matar al presidente de la unión ganadera de Zacatecas, seguramente porque no se dejó extorsionar. Mucha gente que no acepta, los compañeros de Texcapilla en el Estado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

México, que les quitaba la delincuencia el 70% de lo de su cosecha, se hartaron, se cansaron de trabajar para los delincuentes. Pero, hay otros extorsionadores que son los extorsionadores de la Nación, los que llegan a las comunidades y les dicen: "si no apoyas a este gobierno, te vamos a quitar los programas sociales", eso es falso, los programas sociales están en la Constitución. No son programas que salgan de la bolsa del presidente. Y aquí de una vez les digo a todos ustedes, los programas sociales se quedan, se quedan, nosotros los tres partidos, acabamos de presentar, PRI, PAN, PRD, una iniciativa, una propuesta para que la pensión de los adultos mayores empiece en los sesenta años. Porque en ese programa, no solo creemos, lo vamos a fortalecer porque hay mucha gente en el campo que a los 60 años ya no tiene trabajo. Por eso, tenemos que apoyarlos. Pero no solo la pensión, que haya medicinas, que haya aparatos auditivos, que nos apoyen con prótesis dentales, muchos ya no tienen dientes, muchos no escuchan, que haya aparatos, que haya cirugías de ojos.

El apoyo para los niños, los que tengan beca, no sean, hay varios niños, no sé si tengan beca, no todos los niños tienen beca, pero, la beca Benito Juárez se queda. Pero, además de becas, queremos que regresen las instancias infantiles, queremos que regresen las escuelas de tiempo completo. Queremos que haya vacunas para los niños. Queremos que haya medicamentos cuando un niño contrae cáncer. No solo queremos que tengan un apoyo económico, queremos que haya todos los insumos. Y, por supuesto, para las personas con discapacidad, no solo queremos que haya un apoyo económico, queremos que tengan la pensión médica y que se puedan integrar a la vida laboral, al trabajo.

Queremos que los jóvenes, óiganlo bien, que los jóvenes, sí, sí está bien el programa "Jóvenes construyendo el futuro", pero queremos que los jóvenes, además de recibir esos doce meses, aprendan programación como su servidora aprendió. Aprendan, por ejemplo, una actividad profesional. Aquí en Querétaro un buen tornero tiene un buen sueldo. Aquí en Querétaro, un buen soldador puede tener un buen trabajo. Queremos que los jóvenes tengan algunas habilidades que les permitan tener trabajo. Queremos que los jóvenes tengan habilidades digitales, que aprendan, que tengan acceso a internet y que aprendan robótica, inteligencia artificial. Queremos que los jóvenes aprendan un idioma, que aprendan inglés para que puedan tener un mejor trabajo. Nosotros no solo queremos darles un apoyo económico, queremos darles las herramientas para que salgan de la pobreza, eso es lo que queremos.

Ya me dio calor. Bueno, aquí hay de dos sopas: o claudicamos, nos rendimos, nos agachamos, nos conformamos, aceptamos que hagan el segundo piso de la 4T o, luchamos, o nos esforzamos, o emprendemos, o le apostamos a un futuro donde se le apueste al campo, se le apueste a la salud, se le apueste a la educación, se le apueste a resolver de una vez por todas el tema de su seguridad. Yo los invito a que apoyen este proyecto, este proyecto es un proyecto que va hacia adelante, que le apueste a la clase media, a todos ustedes para que no pasen a ser pobres. Porque hoy, el problema es que la clase media, ustedes que son parte de la clase media, de no recibir los apoyos para el campo, de no recibir apoyos en salud y la educación, van a pasar a la pobreza.

Por eso, nuestra apuesta es fortalecer a la clase media, a la gente que trabaja, que lucha, que se esfuerza, que se levanta temprano. Nosotros creemos en ustedes, por eso les pido que me apoyen, que me ayuden, que empecemos este proyecto de la mano. No se trata de mí, se trata de ustedes, se trata de sus familias, se trata de sus hijos, se trata de México. El país no va bien y ustedes lo saben, ustedes lo viven en sus bolsillos todos los días. Este mes ya volvió a subir la inflación, de que sirve que aumenten el salario mínimo si el azúcar cuesta el doble, de que sirve que aumenten el salario mínimo si el frijol cada vez es más caro, ¿Por qué?, porque no hay apoyo en el campo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

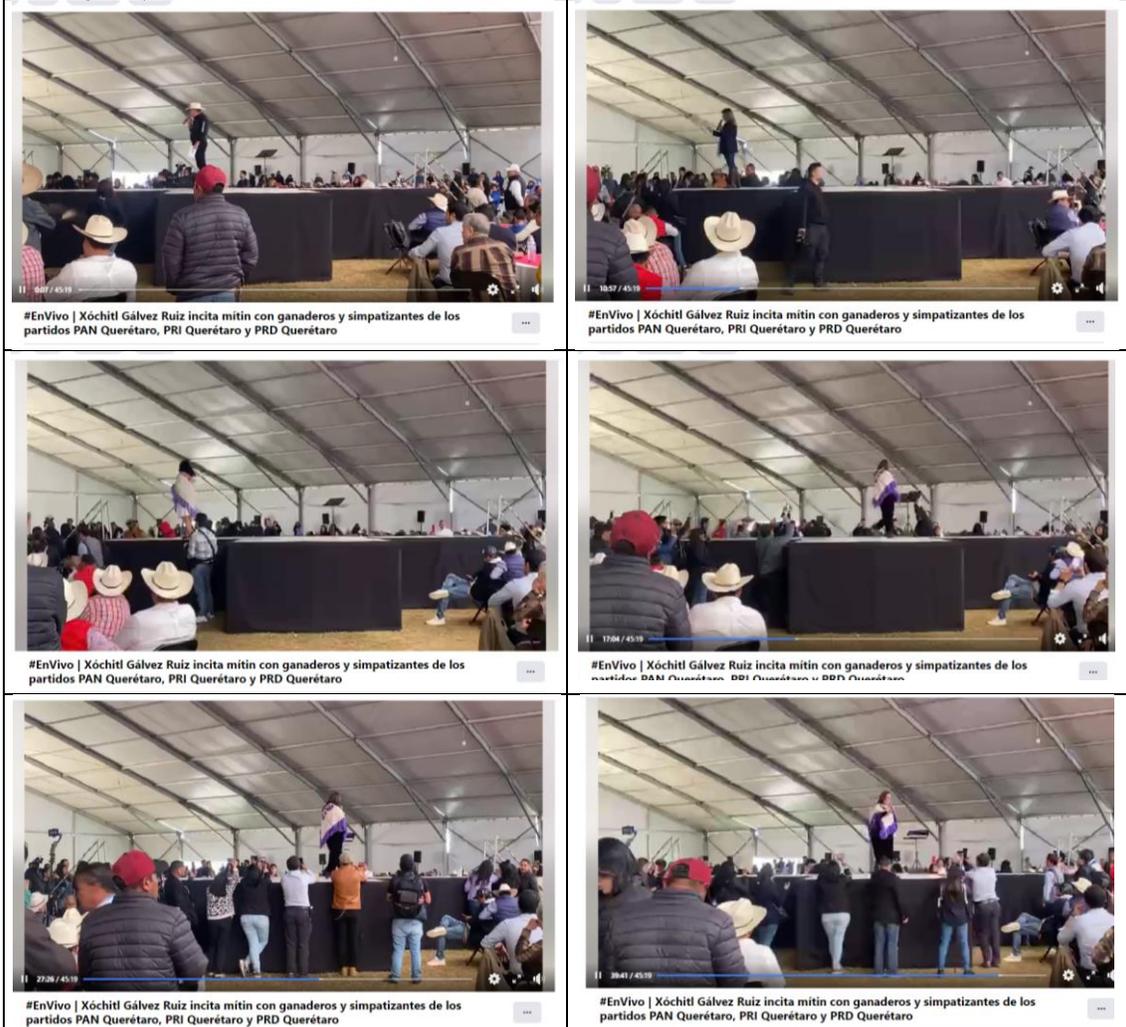
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

no hay apoyo para los productores. Por eso, los invito a que me apoyen con sus familias. Nosotros no tenemos los millones de la candidata de enfrente, ella tiene todo el poder, ella tiene al presidente haciendo campaña. Pero yo los tengo a ustedes, yo los necesito, necesito que me apoyen, necesito que me ayuden a ganar este proyecto. Cuenten conmigo, voy a estar con ustedes y vamos a sacar a este país adelante. La esperanza ya cambió de manos y ahora nos pertenece. ¡Muchísimas gracias!

Presentador — *Y el aplauso fuerte que se escuche, señoras y señores, estamos en frente del verdadero proyecto para México. Xóchitl Gálvez. Que se escuchen las porras, que se agiten las banderas. Querétaro, Querétaro te respalda, Xóchitl Gálvez, nuestra precandidata a la presidencia de la República. Y todos juntos con Fuerza y Corazón, por México vamos a lograr este verdadero cambio el próximo año 2024.*

Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- ❖ En el evento al que asistió Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, estuvieron presentes representantes de la Unión Ganadera, del sector campesino y agrario, todos en Querétaro, quienes participaron durante el desarrollo de dicho acto; así como, representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en esa entidad federativa.
- ❖ Expresaron las problemáticas y desafíos que actualmente enfrentan tanto a nivel estatal como nacional y el impacto que ha tenido la forma del actual Gobierno Federal en ello.
- ❖ Así como, la importancia de la participación de las mujeres en estos sectores de la economía del país y los retos que les implica.
- ❖ Dan la bienvenida a la ahora denunciada, a quien le externan sus preocupaciones y le manifiestan simpatía a su precandidatura.
- ❖ Bertha Xóchitl Gálvez, durante su intervención expresó su entusiasmo por la formación de una posible alianza con el Partido Revolucionario Institucional en la citada entidad federativa, al estar presentes representantes de esa fuerza política, en dicho acto al que fue invitada. También, manifestó lo que desde su perspectiva han generado diversas decisiones de la actual administración pública federal en ámbitos como la salud, comunidades indígenas, educación, seguridad, agricultura, ganadería. Las acciones que llevó a cabo a nivel personal para lograr sus objetivos académicos, laborales y ahora políticos. La cual finalizó con la invitación a que apoyen su proyecto como precandidata a la Presidencia de la República, al expresar:

“... Por eso, los invito a que me apoyen con sus familias. Nosotros no tenemos los millones de la candidata de enfrente, ella tiene todo el poder, ella tiene al presidente haciendo campaña. Pero yo los tengo a ustedes, yo los necesito, necesito que me apoyen, necesito que me ayuden a ganar este proyecto. Cuenten conmigo, voy a estar con ustedes y vamos a sacar a este país adelante. La esperanza ya cambió de manos y ahora nos pertenece. ¡Muchísimas gracias!”

Ahora bien, una vez contextualizada la publicación motivo de inconformidad, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-498/2023 y acumulados, determinó que se justifica el dictado de una medida cautelar, si hay un derecho humano o principio fundamental que requiere de una protección provisional y urgente, **a raíz de una inminente**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

afectación o de una incidencia materializada que se busca evitar sea mayor, en tanto se sigue el procedimiento para la resolución del fondo de la pretensión.

En la misma línea discursiva, la Sala Superior consideró que las medidas cautelares **deben estar estrictamente justificadas cuando dictarlas implique una restricción a algún derecho humano, por ejemplo, la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información de la ciudadanía**. En consecuencia, **si no se tienen elementos claros y suficientes para tener certeza sobre la actualización de un daño grave e irreparable**, se debe privilegiar la libre circulación de las expresiones, tomando en cuenta que se resolverá en definitiva sobre su licitud o ilicitud mediante una decisión de fondo y, de ser el caso, se adoptarán las medidas apropiadas para reparar –en la medida de lo posible– los bienes jurídicos afectados.

Así, el máximo tribunal en la materia determinó los siguientes **parámetros** para el dictado de medidas cautelares, sobre presuntos actos anticipados de precampaña y campaña:

...

*Conforme a lo anterior, ante la solicitud de medidas cautelares sobre presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, la autoridad competente debe valorar los actos denunciados para identificar si, de manera preliminar, **1) resulta evidente que se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo de la infracción (aparición del buen derecho), y 2) si existe un riesgo inminente de que, en el contexto, los actos puedan afectar, de manera irreparable, el principio de equidad en la contienda (peligro en la demora)**. De lo contrario, dictarlas implicaría una restricción injustificada a la libertad de expresión y al derecho a la información de la ciudadanía.*

Además, cuando las medidas cautelares se solicitan en su vertiente de tutela preventiva, la autoridad debe analizar si existen suficientes elementos para, de forma real y objetiva, considerar que es altamente probable que en el futuro se realicen actos o conductas que constituyan un posicionamiento electoral anticipado (hecho futuro de inminente realización).

Conforme al artículo 3 de la LGIPE, así como los diversos precedentes de esta Sala Superior, los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan cuando concurren los siguientes elementos:

a) Personal: se refiere a identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y se considera que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

b) *Temporal*: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales.

c) *Subjetivo*: se refiere a la finalidad que persiguen las manifestaciones. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura. Respecto a este elemento la Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, se debe valorar si las expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y si, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

En diversos precedentes ya se ha establecido que **la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de precampaña o campaña**, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se **requiere que esta vaya acompañada de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca**.

Por otro lado, la circunstancia de que un evento sea en un lugar abierto o cerrado es un elemento contextual que se debe valorar para determinar la **trascendencia de los mensajes a la ciudadanía**.

...

Aunado a lo anterior, el referido órgano jurisdiccional, al resolver el SUP-REP-628/2023 y Acumulados, en el que se estudió un tema similar, al que originó el presente procedimiento, sostuvo, lo siguiente:

...

En efecto, de las probanzas de autos no se desprenden mayores elementos para considerar, ni siquiera de manera preliminar, que los hechos denunciados hayan trascendido a la ciudadanía en general, pues como la propia responsable lo tiene por demostrado, estos se llevaron a cabo en lugares cerrados, con la asistencia de la militancia partidista, en las ocasiones en que el propio partido convocó, organizó y solventó con sus recursos en un esquema ordinario y no electoral, y que en todo momento se identificó al evento como dirigido a la militancia y simpatizantes, incluso en las transmisiones en redes sociales.

En ese sentido, las medidas cautelares decretadas se basan en una inferencia, en una mera presunción sobre algo que podría llegar a suceder, sin tener mayores elementos para, por lo menos, plasmar la eventual inminencia del acceso de la ciudadanía a los contenidos alojados en redes y medios de comunicación en los que se reprodujeran los mensajes denunciados, lo que conduce a esta Sala Superior a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

sustentar que la presunción en que la responsable basó su decisión, versó sobre hechos futuros e inciertos, a partir de otros que en el mismo acuerdo consideró aparentemente lícitos.

Consecuentemente, no existe la factibilidad jurídica para sustentar, en sede cautelar, que los hechos denunciados puedan constituir actos anticipados de campaña, pues la propia responsable descartó la trascendencia a la ciudadanía y después asumió la supuesta posibilidad de que esta pudiera acceder al contenido denunciado, razón por lo cual decidió suspender la difusión de las publicaciones sin mayor motivación para ello y sin la existencia de elementos que dieran sustento a su decisión.

Por ende, tampoco se justifica la tutela preventiva decretada respecto de la exigencia impuesta a las personas denunciadas sobre la prudencia discursiva, puesto que al no existir ni siquiera un indicio de que los hechos trascendieran a la ciudadanía, además de que las expresiones tomadas en consideración para ello, a juicio de esta Sala Superior, no constituyen actos anticipados de campaña.

Al respecto, cabe recordar que esta Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, también se ha establecido que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que ello vaya acompañado de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.

Es así que del análisis de las expresiones consideradas por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, no se advierte una manifestación de solicitud de voto a favor o en contra de una opción política, ni tampoco un equivalente funcional.

No se deja de lado que, en el caso, existen expresiones de naturaleza política propia de los discursos partidistas en las que se externó el deseo de darle continuidad a un proyecto y se hace referencia a diversos logros de gobierno, pero también lo es, que no se hacen solicitudes expresas o veladas de voto a favor o en contra.

Además, esta Sala Superior ha sostenido que la inclusión de programas sociales no necesariamente constituye actos anticipados de campaña, porque para ello es necesario que se haga un llamamiento expreso de solicitud del voto a favor de una candidatura o que se difunda una plataforma electoral

De esa forma, preliminarmente se concluye que las expresiones consideradas por la responsable para decretar la tutela preventiva en la vía de la prudencia discursiva, parten de expresiones que, a juicio de esta Sala Superior, carecen de una notoria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

y evidente connotación electoral, dado que, en modo alguno, se advierten indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas o bien, se promueve su postulación.

Lo anterior, máxime que los mensajes fueron dirigidos específicamente a la militancia sin que haya indicios que la ciudadanía tuviera acceso a ellos, por lo que, en apariencia del buen derecho, es de concluir que las expresiones corresponden a las actividades relacionadas con la normatividad interna de Morena, en ejercicio de su derecho de autoorganización y determinación, y son acordes con los fines partidistas en la medida que su objetivo es organizarse al interior mediante recorridos o la creación de órganos internos.

...
Énfasis añadido

En este sentido, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que la infracción denunciada es atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien se encuentra registrada como precandidata única a la presidencia de la República.

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues actualmente se encuentra en curso la etapa de precampaña y el evento denunciado fue realizado el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, es decir antes del inicio de las campañas.

c. Elemento subjetivo: No se cumple por cuanto hace al contenido de la publicación denunciada y las manifestaciones que realizó en el evento denunciado ya que no se advierten elementos o manifestaciones evidentes mediante las cuales se llame expresamente al voto, ya sean en sentido positivo o en sentido negativo. Ni se presenta de manera clara e inequívoca alguna plataforma electoral, programas de gobierno o propuestas de campaña relacionadas con un proceso electoral.

No se cumple por cuanto hace al requisito relativo a la trascendencia a la ciudadanía, toda vez que, en concepto de esta Comisión, no existen elementos probatorios suficientes por los cuales se acredite aún de manera preliminar dicha circunstancia.

¹¹ Jurisprudencia 2/2023 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

Respecto al referido elemento subjetivo, la Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña.¹²

En el caso si bien, la quejosa realizó manifestaciones relativas a:

- ❖ Problemas específicos en diversos tópicos como son los que actualmente enfrentan los sectores ganadero, agropecuario, indígena, en Querétaro, así como en los rubros de salud, educación, seguridad, en el país y la necesidad de fortalecer programas de manera integral.

Acorde con lo sostenido por la Sala Superior, al resolver el SUP-REP-628/2023 y Acumulados, en el que sostuvo lo siguiente:

*Al respecto, cabe recordar que esta Sala Superior ha considerado que **solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, también se ha establecido que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que ello vaya acompañado de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.***

Es así que del análisis de las expresiones consideradas por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, no se advierte una manifestación de solicitud de voto a favor o en contra de una opción política, ni tampoco un equivalente funcional.

*No se deja de lado que, en el caso, **existen expresiones de naturaleza política propia de los discursos partidistas en las que se externó el deseo de darle continuidad a un proyecto y se hace referencia a diversos logros de gobierno, pero también lo es, que no se hacen solicitudes expresas o veladas de voto a favor o en contra.***

*Además, esta Sala Superior ha sostenido que **la inclusión de programas sociales no necesariamente constituye actos anticipados de campaña, porque para ello es necesario que se haga un llamamiento expreso de solicitud del voto a favor de una candidatura o que se difunda una plataforma electoral***^[24].

¹² Jurisprudencia 4/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**. Así como los criterios desarrollados en el SUP-REC-803/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

De esa forma, preliminarmente se concluye que las expresiones consideradas por la responsable para decretar la tutela preventiva en la vía de la prudencia discursiva, parten de expresiones que, a juicio de esta Sala Superior, carecen de una notoria y evidente connotación electoral, dado que, en modo alguno, se advierten indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas o bien, se promueve su postulación.

Énfasis añadido

Se considera que desde un análisis preliminar dichas manifestaciones no acreditan el elemento subjetivo ya que, como lo señaló dicho órgano jurisdiccional, de las mismas no se advierten indicios de que hiciera un llamado **expreso** al voto.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior ha sostenido que, en todo caso, y en el supuesto que se tenga certeza de la acreditación del elemento subjetivo, **se debe valorar si las expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y si, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.**¹³

En el caso, de las imágenes representativas del evento denunciado, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, preliminarmente se advierte que no existen indicios relacionados a que hubiere sido enfocado o dirigido a la ciudadanía en general, pues **aparentemente se llevó a cabo en un espacio cerrado, con aparente aforo controlado, de manera particular para personas pertenecientes al sector ganadero en Querétaro.**

En este sentido, esta autoridad sólo cuenta con indicios leves de una posible trascendencia a la ciudadanía, pues en principio, la difusión en redes sociales implica un acto volitivo para su consulta, al ser un medio pasivo de comunicación, de ahí que, en sede cautelar, **no se cuente con elementos suficientes para determinar, bajo el análisis de estándar probatorio exigido por la Sala Superior, que efectivamente las expresiones contenidas en la publicación denunciada que da cuenta del evento motivo de inconformidad, trascendieron a la ciudadanía en general.**

Como ya se ha razonado, no resulta suficiente que la alusión al evento descrito haya sido difundida a través de la red social X de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, pues las frases contenidas en dicha publicación únicamente se limitan a referir el anhelo de la denunciada para que un sector importante de la población de nuestro país mejore

¹³ Jurisprudencia 2/2023 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

económicamente y progrese, al señalar: *Yo quiero que los ganaderos y sus familias ganen bien y les alcance el dinero, que mejoren y crezcan. ¡Súmense a este esfuerzo! Necesito sus ideas, energía y talento para construir el [#MéxicoXingón](#) con el que soñamos.*

Máxime que, como lo refirió la propia denunciada, en consonancia con el Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, en ninguna de sus redes sociales fue difundido el evento motivo de inconformidad.

En efecto, de un análisis preliminar al contenido del material denunciado, no se advierten elementos, expresiones o datos que impliquen el llamado al voto o posicionarse indebidamente ante el electorado, pues, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, las expresiones realizadas, se circunscriben a mensajes propios de la etapa de precampaña, **sin que se haga referencia explícita e inequívoca alguna** relacionada a mensajes propios de una campaña electoral, pues el hecho de que se haga referencia a una invitación a sumarse al esfuerzo que representa para construir lo que denomina el [#MéxicoXingón](#), tales expresiones por sí mismas no constituyen una manifestación explícita o inequívoca respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, o sus equivalentes funcionales.

Tampoco entrañan por sí mismas, un posicionamiento de la hoy denunciada que configure los actos anticipados de campaña de los que se duele el quejoso; toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, las mismas son de carácter genérico acerca del porqué Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, pretende obtener la candidatura a la Presidencia de la República.

En efecto, con tales frases, bajo una mirada en sede cautelar, se advierten únicamente referencias de lo que, desde su óptica necesita para construir un mejor país, esto es, ideas, energía y talento; sin que se advierta algún llamamiento al voto a favor o en contra de algún actor o fuerza política.

Esto es, no se advierten llamados expresos, directos e unívocos en los que se invite a votar por una candidatura, o un posicionamiento indebido ante la ciudadanía, pues además, se trata de una publicación dirigida a militantes del Partido Revolucionario Institucional, como se refiere en la parte final de la misma:

“... Precandidata única a la Presidencia. Mensaje dirigido a militantes del Partido Revolucionario Institucional.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

Por tanto, este órgano colegido no advierte una evidente ilegalidad en los contenidos de la publicación bajo estudio que amerite coartar la libertad de expresión de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, o bien, que con su difusión se vulnere el principio de equidad en la contienda, pues se insiste, su contenido no incluye elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o fuerza política con la finalidad de colocarla en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

Lo anterior, encuentra sustento en la citada Jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; **lo que, en el caso, no ocurre.**

Sobre el particular, el máximo tribunal en la materia al resolver el SUP-REP-8/2021 y acumulados, determinó que sólo con la reunión de todos los elementos que configuran el tipo de actos anticipados de campaña, es posible restringir la libertad de expresión en el ámbito electoral.

Por tanto, este órgano colegido no tiene base alguna para dictar una medida cautelar respecto de la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

B. Tutela preventiva.

Como se adelantó, **Rafael Ángel Lecón Domínguez**, solicitó **el dictado de medidas cautelares** en su vertiente de tutela preventiva a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, para que, le sea ordenado que acote sus conductas conforme lo establecido en el marco constitucional y legal en materia electoral de lo que tiene y no tiene permitido decir en la etapa de precampañas, solicitud que, a consideración de esta Comisión de Quejas y Denuncias es **improcedente**.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que son **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas, en términos del artículo 39,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, toda vez que dicha petición versa sobre hechos futuros de realización incierta, con base en las razones y fundamentos siguientes:

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto **prevenir la comisión de hechos infractores**, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo¹⁴:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior¹⁵ determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni

¹⁴ ÍDEM

¹⁵ Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Al efecto, es importante destacar que, hasta el momento en que se emite la presente determinación, en autos del expediente en que se actúa, no existen elementos que indiquen que, publicaciones o eventos como los que son motivo de análisis en esta sede cautelar, sean ilegales o bien, se lleven a cabo nuevamente o se repitan en otras ocasiones, por tanto, se trata de hechos futuros de realización incierta.

En efecto, no se cuenta con un indicio siquiera con un grado mínimo de convicción que permita a este órgano colegiado establecer que la conducta reprochada se repita.

Esto significa que, para su **concesión no basta con una mera suposición, sino que debe evidenciarse la existencia de un riesgo inminente** de transgresión a los principios de la función electoral, **basada en una razonable probabilidad de que las conductas denunciadas y posiblemente constitutivas de un ilícito puedan generarse nuevamente**, lo que en el caso no acontece.

Ahora bien, para la adopción de tales medidas, la autoridad electoral debe contar con información suficiente respecto a una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas presuntamente ilegales se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda, es decir, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y en otros bienes constitucionales.

Por ello, se estima la **improcedencia del dictado de una medida cautelar bajo la modalidad de tutela preventiva**, por no advertirse una situación fáctica objetiva que revele la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición deba evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo, como lo es la imparcialidad y neutralidad con la que deben conducirse las personas del servicio público.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación que adopte la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al realizar el análisis del fondo del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-15/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/7/PEF/398/2024

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares y tutela preventiva, solicitadas por **Rafael Ángel Lecón Domínguez**, en términos de los argumentos esgrimidos en el **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos de su considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ